

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3888-SOT-1620, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2017 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción en Calle Monterrey número 60, Colonia Ermita Tizapan, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Monterrey número 60, Colonia Ermita Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, se constataron trabajos de construcción, aún cuando se exhibían sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, sin contar con letrero que indicara datos de la obra. -----



Expediente: PAOT-2017-3888-SOT-1620

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción o algún otro trámite para el inmueble investigado.-----

En este sentido, se requirió a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informar si se ordenó y ejecutó el levantamiento definitivo de la clausura impuesta en la Resolución Administrativa de fecha 9 de marzo de 2016 dentro del expediente 418/UDVO/2016, señalando los motivos, en caso contrario ordenar la reposición de sellos de clausura, impuestos en el predio objeto de denuncia por esa Dirección General, evitar que se quebranten los mismos y realizar las acciones legales necesarias a efecto de lograr el efectivo cumplimiento de la clausura ordenada, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-989-2018, sin que a la fecha se tenga respuesta a tal requerimiento.-----

Adicionalmente, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que al procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/0164/2017 relacionado con el inmueble investigado, le recayó resolución administrativa de fecha 6 de abril de 2017, determinando poner fin al procedimiento por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

En conclusión, se realizan actividades de construcción en el predio investigado aun cuando se exhibían sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a dicha autoridad ordenar la reposición de sellos de clausura impuestos en el predio objeto de denuncia, evitar que se quebranten los mismos y realizar las acciones legales necesarias a efecto de lograr el efectivo cumplimiento de la clausura ordenada.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Monterrey número 60, Colonia Ermita Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, se constataron trabajos de construcción, aún cuando se exhibían sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, sin contar con letrero que indicara datos de la obra.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción o algún otro trámite para el inmueble investigado.-----



Expediente: PAOT-2017-3888-SOT-1620

3. Se identificaron trabajos en el predio sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, aún cuando exhibe sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, por lo que corresponde a esa autoridad ordenar la reposición de sellos de clausura, evitar que se quebranten los mismos y realizar las acciones legales necesarias a efecto de lograr el efectivo cumplimiento de la clausura ordenada. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MYS/ACC

